



Revisión

Quejas y reclamos

Manual del estudiante/padre 2016-2017

Este documento reemplaza la contraportada del Manual del estudiante/padre 2016-2017



QUEJAS Y RECLAMOS

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS BAJO:

Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972
Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990
CCBE Política JCD - Acoso Sexual - Estudiantes

De conformidad con las leyes y políticas federales anteriormente nombradas, la Junta de Educación del condado de Clayton se compromete a lo siguiente:

1. El distrito escolar público del condado de Clayton no discrimina en contra de estudiantes o empleados por su sexo. El sistema cumple con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 que prohíbe discriminación por sexo, incluyendo acoso sexual, en la educación.
2. El distrito escolar público del condado de Clayton no discrimina por motivos de la minusvalía o discapacidad de un individuo. Esta obligación de no discriminación bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990 se aplica al ingreso o acceso a, o empleo en sus programas o actividades.

El siguiente procedimiento se utiliza para presentar una queja formal en el caso de que cualquier acto de discriminación por sexo, incluyendo acoso sexual o discriminación por motivos de discapacidad o invalidez, se alega haya ocurrido dentro del sistema dirigido a un estudiante, empleado u otra persona.

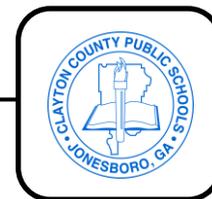
I. Definiciones

A. Queja: Queja presentada por escrito alegando cualquier política, procedimiento, acción o práctica sobre la base de sexo, condición de discapacidad o invalidez.

B. Agraviado: Un estudiante o empleado del distrito escolar público del condado de Clayton o cualquier persona que presente una queja alegando discriminación por razón de sexo, condición de discapacidad o invalidez.

C. Parte: Agraviado, víctima y/o parte demandada conforme a estos procedimientos.

D. Coordinadores de Título IX, Sección 504 y el oficial de cumplimiento de Estadounidenses con Discapacidades: Personas designadas para coordinar los esfuerzos para cumplir y llevar a cabo las responsabilidades bajo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990, y otras leyes estatales y federales, que se señalen igualdad de oportunidades educativas. Los coordinadores de Título IX, Sección 504 y el oficial de cumplimiento de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades, son responsables de procesar las quejas y ejercen la función de moderador y reportero durante las audiencias.



E. Demandado: Persona supuestamente responsable de la violación que se alega en la queja. El término puede ser usado para designar a las personas responsables de una acción en particular o aquellas personas responsables de supervisar los procedimientos y prácticas mencionados en la queja.

F. Jornada: Jornada significa un día de trabajo. El cálculo de los días para el procesamiento de quejas deberá excluir los sábados, domingos y días festivos.

II. Procedimientos antes de presentar una queja

A. Antes de presentar una queja por escrito, se recomienda al estudiante o empleado visitar al coordinador u oficial de cumplimiento, y se debe hacer un esfuerzo razonable para resolver el problema o queja.

El coordinador u oficial de cumplimiento de los distintos programas se encuentran en esta política.

III. Provisiones generales

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO DE CLAYTON TÍTULO II; TÍTULO IX; SECCIÓN 504

Este procedimiento establece una forma para tratar reclamos que provea la resolución pronta y equitativa de quejas por cualquier supuesta acción prohibida por el Título II de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990 ("Título II"); Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 ("Título IX"); o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504"). Tales quejas se denominarán "Reclamos", Título II y la Sección 504 prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad; Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. Es una violación de la ley para el distrito escolar público del condado de Clayton tomar represalias contra cualquier persona que presente un reclamo o participe en la investigación del mismo.

Puede presentar sus reclamos ante las personas identificadas a continuación conforme con este procedimiento.

Título IX y Estudiante/Acoso Sexual	Estudiantes discapacitados y Miembros del público – Sección 504	Empleados discapacitados/ Estadounidenses con Discapacidades, Sección 504 y Título II
1058 Fifth Avenue Jonesboro, Georgia 30236 (770) 473-2845 Kevin May, Director de Atletismo	1058 Fifth Avenue Jonesboro, Georgia 30236 (770) 473-2700 Angela Horrison-Collier, Ed. D., Directora of Servicios Estudiantiles	1058 Fifth Avenue Jonesboro, Georgia 30236 (770) 473-2700 Douglas Hendrix, Ed.D. Funcionario Principal de Recursos Humanos



Los individuos con quejas de esta naturaleza también tienen el derecho de presentar una queja formal ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Oficina de Derechos Civiles (OCR)
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-1100
Línea de servicio al cliente: 800.421.3481
Fax: 202-453-6012
TDD: 877.521.2172
Email: OCR@ed.gov
Web: <http://www.ed.gov/ocr>

Oficina de Derechos Civiles, Región IV
61 Forsyth Street S.W., Suite 19T10
Atlanta, GA 30303-8927
Teléfono: 404-974-9406
Fax: 404-974-9471
Email: OCR.Atlanta@ed.gov

Los individuos que necesiten ayuda para presentar una queja pueden comunicarse con:
Gloria Duncan, Directora de Professional Learning
Professional Learning Center, 1087 Battlecreek Road
Jonesboro, GA 30236
(770) 473-2795
gloria.duncan@clayton.k12.ga.us

PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR UNA QUEJA

1. Una queja debe ser por escrito, contener el nombre y la dirección de la persona que la está presentando (“Agraviado”), y describir brevemente la acción que se alega está prohibida por los reglamentos.
2. Se debe presentar una queja en la Oficina del Coordinador de Título II, Título IX, Sección 504 dentro de los treinta (30) días después de que el Agraviado tomó conocimiento de la acción presuntamente prohibida por los reglamentos. Si existen circunstancias atenuantes que justifiquen una extensión, el Coordinador de Título II, Título IX, Sección 504 puede no exigir este periodo de tiempo.
3. Al recibir una queja, el Coordinador de Título II, Título IX, Sección 504 abrirá un expediente formal y coordinará cualquier acción provisional, arreglos para la presunta víctima u otras acciones correctivas necesarias a corto plazo para asegurar el bienestar de la víctima o agraviado y para proteger la integridad de la investigación.
4. El Coordinador de Título II, Título IX, Sección 504 o su designado, llevará a cabo una investigación completa, confiable e imparcial de la queja para determinar su validez. Esta investigación ofrece a todas las partes interesadas y sus representantes, si los hay, la oportunidad de mostrar pruebas y presentar a los testigos pertinentes a la queja. Durante la investigación, el Coordinador de Título II, Título IX, Sección 504 o su designado, entrevistará a los testigos pertinentes y usará una preponderancia del estándar de



evidencia al tomar su decisión (Es decir, es más probable que no haya ocurrido una violación de la política del distrito escolar público del condado de Clayton, Sección 504, Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades [ADA, por sus siglas en inglés] o Título IX).

5. El Coordinador de Título II, Título IX, Sección 504, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, enviará a todas las partes una decisión por escrito determinando la validez de la queja.
6. Si una parte no está de acuerdo con la decisión del Coordinador de Título II, Título IX, Sección 504, él o ella puede solicitar, por escrito, que el Superintendente o su designado, revise la decisión del Coordinador de Título II, Título IX, Sección 504. Se debe hacer dicha petición dentro de los siete (7) días calendario de recibir la decisión del Coordinador de Título II, Título IX, Sección 504.
7. El Superintendente o su designado, tendrá un plazo adicional de quince (15) días para decidir la apelación y notificar por escrito a las partes de su decisión y enumerar las pruebas en las que se basa la decisión.
8. La decisión por escrito del Superintendente informará a las partes del derecho de presentar una queja ante las oficinas estatales y federales de derechos civiles correspondientes y se le proporcionarán los nombres y direcciones de dichas oficinas.

Prórroga de tiempo: El plazo de treinta (30) días para completar una investigación establecida inicialmente en el Paso 5 de los Procedimientos de quejas se puede extender con el consentimiento mutuo de las partes implicadas o debido a circunstancias atenuantes (tales como, evidencia considerable para ser revisada o un mayor número de testigos a entrevistar). Sin embargo, el número total de días a partir de la fecha en que se presenta la queja hasta la fecha de la emisión de la decisión escrita del Coordinador de Título II, Título IX, Sección 504 a las partes, no será más de sesenta (60).

Si la investigación del distrito escolar público del condado de Clayton encuentra evidencia de discriminación por discapacidad o por sexo, incluyendo acoso, tomará las medidas adecuadas para prevenir la repetición de tal discriminación y corregirá los efectos discriminatorios sobre el Agraviado, la víctima y otros, si procede.

Acceso a las regulaciones: El distrito escolar público del condado de Clayton, si se solicita, proporcionará copias de todas las regulaciones que prohíban la discriminación por raza, color, origen nacional, religión, sexo, edad, condición de discapacidad o estado de veterano.

Confidencialidad de los registros: Los registros de quejas permanecerán confidenciales a menos que las partes interesadas den su permiso para divulgar dicha información. No se registrará ningún expediente de queja en el expediente personal. Después de la resolución de quejas, los registros de quejas se mantendrán en archivo durante tres (3) años.

Este reclamo corresponde en todo caso cuando:

- (a) El método de revisión está previsto por la ley o por una política de la Junta existente, y
- (b) la Junta de Educación no tiene autoridad para actuar.



Título IX y Estudiantes/Acoso Sexual

1058 Fifth Avenue
Jonesboro, Georgia 30236
(770) 473-2845
Kevin May, Director de Atletismo
kevin.may@clayton.k12.ga.us

Empleados discapacitados/Estadounidenses con Discapacidades, Sección 504 y Título II

1058 Fifth Avenue
Jonesboro, Georgia 30236
(770) 473-2700
Douglas Hendrix, Ed. D., Funcionario Principal de Recursos Humanos
douglas.hendrix@clayton.k12.ga.us

Estudiantes discapacitados y miembros del público - Sección 504

1058 Fifth Avenue
Jonesboro, Georgia 30236
(770) 473-2700
Angela Horrison- Collier, Ed. D., Directora de Servicios Estudiantiles
angela.horrison-collier@clayton.k12.ga.us

Atletismo – Equidad de género

Tara Stadium, 1055 Battlecreek Road
Jonesboro, Georgia 30236
770-473-2845
Kevin May, Director de Atletismo
kevin.may@clayton.k12.ga.us